

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, siete de septiembre de dos mil veintiséis.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100020026,** formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:
Con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100020026**, en la cual el solicitante de información requirió:

> **"...1.- Indique si la C. [...] fue servidor público federal en la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro? 2.- Indique el cargo público de la C.[...]. 3.- Indique el periodo en la que la C.[...] laboró en la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro? 4.- Señale si dentro de su periodo laboral, la C. [...] estuvo comisionada para atender el Ejido de Cuatro Palos, del Municipio de Pinal de Amoles. 5.- En caso positivo, precise el (los) oficio (s) de comisión, la fecha de los oficios, número de oficio, así como el periodo para el cual fue comisionada, indicando mes y año. 6.- Señale si en la comisión para la atención del Ejido Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se le proporcionó a la C. [...], vehículo oficial. 7.- Señale si en la comisión para la atención del Ejido Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se le proporcionó a la C. [...], alguna contraprestación económica para sus alimentos. 8.- En caso positivo, de los puntos anteriores, indique a cuanto asciende la cantidad económica en gasolina y cuanto suma la contraprestación económica para sus alimentos. 9.- Solicito copia certificada de los informes, resultados, asambleas, minutas, etc., relacionados con el ejido Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que haya expedido la C.[...] con motivo de la comisión, que se localicen en los archivos de la Procuraduría Agraria, en las oficinas centrales, así como en la Representación Querétaro. 10.- Solicito que el periodo de consulta se realice del 2016 a la fecha en la que haya terminado la relación laboral de la C.[...]..." (sic)**

Medio de Entrega:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100020026**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6952/2025** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Director General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Me refiero al oficio número DGJRA/UT/6952/2026, de fecha 27 de julio de 2026, mediante el cual se remitió a esta Dirección de General la solicitud de acceso a la información con folio **340024100020026,** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere la siguiente información:

"...1.- Indique si la C. [...] fue servidor público federal en la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro?

2.- Indique el cargo público de la C. [...].

3.- Indique el periodo en la que la C. [...] laboró en la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro?

4.- Señale si dentro de su periodo laboral, la C. [...] estuvo comisionada para atender el Ejido de Cuatro Palos, del Municipio de Pinal de Amoles.

5.- En caso positivo, precise el (los) oficio (s) de comisión, la fecha de los oficios, número de oficio, así como el periodo para el cual fue comisionada, indicando mes y año.

6.- Señale si en la comisión para la atención del Ejido Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se le proporcionó a la C. [...], vehículo oficial.

7.- Señale si en la comisión para la atención del Ejido Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se le proporcionó a la C. [...], alguna contraprestación económica para sus alimentos.

8.- En caso positivo, de los puntos anteriores, indique a cuanto asciende la cantidad económica en gasolina y cuanto suma la contraprestación económica para sus alimentos.

9.- Solicito copia certificada de los informes, resultados, asambleas, minutas, etc., relacionados con el ejido Cuatro Palos, Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que haya expedido la C. [...] con motivo de la comisión, que se localicen en los archivos de la Procuraduría Agraria, en las oficinas centrales, así como en la Representación Querétaro.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

10.- Solicito que el periodo de consulta se realice del 2016 a la fecha en la que haya terminado la relación laboral de la C. [...]..." (SIC)

Al respecto, y en atención a lo solicitado, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de la Dirección de Personal, adscrita a esta Dirección General se localizó la siguiente información:

1. La C. Celia Mandujano Arellano se desempeñó como servidora pública adscrita a la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro.

2. El cargo que desempeñó fue el de **Visitadora Agraria.**

3. El periodo durante el cual prestó sus servicios en la Procuraduría Agraria comprendió del **19 de enero de 2012 al 15 de febrero de 2023.**

4. Respecto a si estuvo comisionada para atender el Ejido Cuatro Palos, municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, se informa que dentro de las zonas de atención que le fueron asignadas se encontraba dicho núcleo agrario.

5. En relación con los oficios de comisión, se localizaron los siguientes:

Oficio	Periodo Comisión	
	Fecha Inicio	Fecha Final
PARQ/1321/2021	18/10/2021	31/12/2021
PARQ/DO/2021/2022	12/12/2022	31/12/2023
PADQ/0661/2018	09/04/2018	31/12/2018
PADQ/0273/2016	01/03/2016	31/12/2016

Por lo que respecta a los puntos del 6 al 10 de la solicitud de acceso a la información, se informa que esta Dirección de General carece de competencia legal para pronunciarse sobre los requerimientos formulados. Lo anterior es así, en virtud de que la información solicitada no obra en los archivos físicos o electrónicos bajo el resguardo de esta área, ni deriva del ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3, 8 y 25, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Dicha determinación encuentra sustento en el **Criterio de Interpretación número 13/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el rubro:

"Incompetencia. Implica la ausencia de atribuciones legales para contar con la información solicitada".

En consecuencia, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia la presente declaración de incompetencia para los efectos conducentes. Lo anterior, con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones y con estricto apego al **artículo 133** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determine y formalice el turno correspondiente a la totalidad de las unidades



administrativas que resulten competentes, que cuenten con la información o que deban poseerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, garantizando con ello una búsqueda exhaustiva y razonable de la materia de la solicitud ..." **(SIC)**

4

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6952/2025** de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio DGJRA/UT/6952/2026, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 340024100020026, mediante el cual se requirió a esta Representación la búsqueda y remisión de la información correspondiente a los puntos 6, 7, 8, 9 y 10, me permito comunicar lo siguiente. Los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 fueron turnados paralelamente a la Dirección General de Administración, por corresponder al ámbito de sus atribuciones.

En el ámbito de competencia de esta Representación, me permito informar que, realizada la revisión de los archivos físicos y electrónicos se atienden los puntos 6, 7 y 8, y se expone la justificación para ampliar el plazo de respuesta respecto del punto 9, cuyo alcance temporal se precisa en el punto 10, en los términos siguientes:

6. Asignación de vehículo oficial
Respuesta: Sí, se le asignó un vehículo oficial para el cumplimiento de sus funciones sustantivas. Consta en el archivo el control de asignación permanente de un vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2020, color blanco, con placas NUZ7444.

7. Contraprestación económica para alimentos (viáticos)
Respuesta: Sí, la exservidora pública recibió los apoyos correspondientes a viáticos y ayudas alimenticias para el desempeño de sus comisiones en campo.

8. Montos erogados por concepto de gasolina y alimentos
9. Copia certificada de informes, resultados, asambleas y minutas
Respuesta: En atención a los puntos 8 y 9, relacionado con el periodo indicado en el punto 10, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia lo siguiente:

Como primera diligencia, esta Representación los archivos físicos y electrónicos de consulta inmediata. A partir de dicha revisión se identificó que la documentación histórica que podría corresponder a los informes, resultados, actas de asamblea y minutas requeridos no se encuentra concentrada ni descrita en un inventario que permita su identificación inmediata. Con motivo de la reciente mudanza de la Representación, esos archivos permanecen resguardados temporalmente en cajas, en proceso de organización, en el inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 70, colonia Arquitos, en Santiago de Querétaro.





La atención del requerimiento exige, por tanto, revisar físicamente las cajas que contienen la documentación del periodo comprendido entre 2016 y la fecha de baja señalada en la solicitud; identificar los expedientes y documentos vinculados con cada una de las categorías solicitadas; verificar que correspondan material y temporalmente al requerimiento; cotejar su integridad; y determinar, antes de su reproducción y certificación, si contienen información susceptible de clasificación y, en su caso, elaborar las versiones públicas procedentes. Estas diligencias son indispensables para efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable y para entregar documentación cierta, completa y debidamente certificada, pero no pueden concluirse dentro del plazo ordinario sin comprometer la exhaustividad de la búsqueda ni la revisión jurídica previa a su entrega.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Representación solicita la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días respecto de los puntos 8 y 9, cuyo alcance temporal se establece en el punto 10. La medida solicitada es excepcional, necesaria y proporcional a las diligencias pendientes, y tiene por objeto concluir la localización, revisión, cotejo y, en su caso, preparación de la documentación para su entrega. Se solicita que esta determinación sea sometida al Comité de Transparencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, la confirme, modifique o revoque y emita la resolución que deberá notificarse a la persona solicitante antes del vencimiento del plazo ordinario.

10. Periodo de consulta: de 2016 a la fecha de baja.
Respuesta: El periodo señalado delimita temporalmente la documentación requerida en el punto 9; por ello, ambos puntos serán atendidos de manera conjunta mediante la búsqueda descrita.

En ese sentido, se remite la información correspondiente a los puntos 6, 7 y 8, y se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia la justificación fundada y motivada para ampliar el plazo de respuesta del punto 9, en relación con el periodo indicado en el punto 10, a fin de que la presente contestación se integre al expediente y se realicen las gestiones conducentes ante el Comité de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de la respuesta que emita la Dirección General de Administración respecto de los puntos 1 a 5.

La presente respuesta se emite con estricto apego a la legalidad, fundamentada en las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa y de conformidad con los **artículos 6°, Apartado A,** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **12, 40 fracción II, 133 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como **135 y 136** de la Ley Agraria..." **(sic)**

7.- DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el veinte de agosto del año dos mil veintiséis, se sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la respuesta de la unidad administrativa responsable de custodiar la información, resolviendo lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

RESUELVE

PRIMERO. – Se **amplía por diez días** el plazo para dar respuesta a la solicitud de que se trata, de conformidad con el artículo 134 de al Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Desarrollo Territorial
PROCURADURÍA AGRARIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2026
Sentido: AMPLIACIÓN DE TÉRMINO

SEGUNDO. – Notifíquese al solicitante la presente resolución, respecto a la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtra. Mariel Jara Fernández
Directora de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Mario José Pereira Melendez
Responsable del Área Coordinadora de Archivo

8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante oficio **PARQ/635/2026**, fechado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, signado por la Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro, emitiendo la respuesta, consistente en:

> "...En atención al **oficio DGJRA/UT/6952/2026**, relativo a la Solicitud de Acceso relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **340024100020026**, y en alcance al oficio diverso **PARQ/563/2026**, esta Representación informa el resultado de la búsqueda efectuada respecto de los puntos 8, 9 y 10, en los términos siguientes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

8. Montos erogados por concepto de gasolina y alimentos (viáticos)

Se efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Oficina de Representación, particularmente en los expedientes de atención agraria, documentación administrativa, archivo de trámite y registros vinculados con el ejido Cuatro Palos, municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

El periodo revisado comprende del 1 de enero de 2016 al 15 de febrero del año 2023, fecha que se hizo efectiva la renuncia de la servidora publica, conforme al alcance temporal solicitado en el punto 10.

Concepto solicitado	Importe
Gasolina	**$141,630.00** (Ciento cuarenta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)
Alimentos	**$96,525.00 reportados como "viáticos"** (Noventa y seis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

9 y 10 Copia certificada de informes, resultados, asambleas y minutas

En atención a este punto y derivado de la **búsqueda y revisión de la documentación localizada en los archivos institucionales**, se informa que existen constancias documentales relacionadas con las actividades de asesoría, acompañamiento y participación en asambleas desarrolladas por la entonces servidora pública **C. Celia Mandujano Arellano**, en ejercicio de las funciones que tenía encomendadas.

La búsqueda comprendió el periodo del año 2016 al 15 de febrero del año 2023 fecha que se hizo efectiva la renuncia de la servidora publica fecha y se realizó de manera exhaustiva en los sistemas de información y archivos tanto físicos como electrónicos, en específico de la Residencia de la Procuraduría Agraria ubicada en el Estado de Querétaro, por corresponder el ejido denominado **Cuatro Palos** del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, al área de atención de dicha representación. Se emplearon como criterios de búsqueda el nombre de Celia Mandujano Arellano, el núcleo agrario Cuatro Palos, el municipio de Pinal de Amoles, los números de expediente y las fechas comprendidas en el periodo solicitado.

Con fundamento en los artículos 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se ponen a disposición los documentos que obran en los archivos institucionales, conforme a sus características físicas y electrónicas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

Anexo	Descripción precisa	Número total de fojas	Fojas con datos a testar
1	Convocatorias; lista de asistencia; reglamento interno; escrito actas de 3 y 13 de noviembre de 2019del presidente del comisariado; e informe de conclusión del expediente 2201201903117.	30	1-4, 7, 8 y 29
2	Constancias del expediente 2201201902322: carátula, comparecencia, acuerdos, credencial para votar, convocatorias, actas, lista de asistencia e informe de conclusión.	16	1-15
3	Constancias del expediente 2201201902335: carátula, comparecencia, acuerdos, citatorio, constancias, convenio, documentos del registro civil, credenciales para votar e informe de conclusión.	18	1-17
4	Constancias del expediente 2201201903117 (corregir nombre del archivo): carátula, comparecencia, acuerdos, credencial, comunicaciones, convocatorias, actas y lista de asistencia.	18	1-18
5	Constancias del expediente que internamente se identifica como 2201202100735 (el archivo fue nombrado 2201202100733): carátula, comparecencia, acuerdos, convocatorias, actas, lista e informe de conclusión.	17	1-16
6	Oficios diversos y documentación de las asambleas de 12 y 21 de julio de 2022; incluye, además, copia del PARQ/0398/2026 y una foja del acta de desincorporación.	19	1-19
7	Acta administrativa de desincorporación de documentación siniestrada o con riesgo sanitario, de 13 de julio de 2026.	3	2

Con fundamento en los artículos 102, 103, fracción I, 109, 110, 115, 120 y 121 de la LGTAIP, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, esta Oficina de Representación clasifica como confidenciales únicamente las partes que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables. La clasificación es parcial, restrictiva y no está sujeta a temporalidad.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

La motivación específica de los datos identificados es la siguiente:

- **Nombres, firmas y huellas de ejidatarios, promoventes, comparecientes, testigos, asistentes y demás particulares:** permiten identificar o autenticar a personas físicas y vincularlas con actuaciones agrarias concretas.

- **Domicilio, fecha de nacimiento, sexo, fotografía, CURP, clave de elector, folio, OCR, IDMEX, sección, localidad, municipio, estado, año de registro, emisión, vigencia, códigos QR, códigos de barras y cadenas de lectura de credenciales:** son identificadores y datos de localización o biométricos cuya divulgación invade la esfera privada y facilita suplantación o trazabilidad.

- **Datos del registro civil, parentesco, filiación, estado civil y sucesión:** revelan información familiar y personal ajena al desempeño de una función pública.

- **Datos que vinculan a una persona con derechos sucesorios, parcelas, controversias o actos de disposición:** revelan información jurídica y patrimonial de particulares.

- **Referencias a quejas, denuncias, litigios o hechos atribuidos a particulares:** deben revisarse caso por caso conforme al artículo 115 de la LGTAIP y protegerse cuando revelen información confidencial.

- **Números de credencial para votar asentados en el acta de desincorporación:** aun cuando pertenezcan a personas servidoras públicas, no acreditan el ejercicio de sus atribuciones y constituyen identificadores personales.

Respecto de la documentación que hubiera integrado expedientes de los años **2016 y 2017**, esta Representación informa que no fue localizada, debido a que el acervo correspondiente resultó siniestrado por el deterioro ocasionado por el transcurso del tiempo, inundaciones y presencia de moho. Sobre el particular, mediante el oficio **PARQ/0398/2026**, de fecha 17 de julio de 2026, se levantó el Acta Administrativa de Desincorporación Documental Siniestrada, en la que se registraron **63,834 expedientes** correspondientes al periodo de 1998 a 2017, contenidos en **428 cajas**. No obstante, esta Representación Estatal no cuenta con información documental que permita identificar, de manera individual, precisa y concreta, cuáles expedientes integraban dicho acervo siniestrado.

En ese sentido, no es posible determinar con certeza si un expediente, asunto, persona o documentación específica formaba parte de los archivos afectados, toda vez que los datos disponibles únicamente permiten conocer las cantidades globales y el periodo general. Asimismo, se realizaron búsquedas complementarias en el archivo físico localizable y en los archivos digitales, así como en el sistema institucional Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), sin que se haya localizado información.



Sin demérito de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y segundo párrafo del numeral 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información respecto de los resultados obtenidos derivado de la búsqueda de la información realizada por esta unidad administrativa, conforme a lo siguiente:

Artículo 17. *"Ante la negativa de acceso a la información o inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar motivo por el cual no se puede proporcionar datos concretos sobre los expedientes siniestrados, previamente no corresponde a sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla."*

Artículo 141. *"(...) En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información* ***no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.***"

En términos del artículo 139 de la LGTAIP, se remiten a esa Unidad de Transparencia la solicitud, el presente escrito de fundamentación y motivación, las versiones íntegras legibles y las versiones públicas propuestas para el cotejo correspondiente y se solicita expresamente someter la clasificación parcial de los datos confidenciales descritos en el presente oficio al Comité de Transparencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine confirmarla, modificarla o revocarla. La resolución deberá notificarse a la persona solicitante dentro del plazo previsto en el artículo 134 de la propia Ley.

La modalidad preferente elegida fue la entrega electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, una vez emitida la resolución del Comité, la versión pública se entregará por ese medio, conforme al artículo 135 de la LGTAIP.

Las copias certificadas de las constancias, documentales localizadas y que resultan procedentes conforme a la solicitud formulada quedan a disposición del interesado en las oficinas de esta Representación Estatal de la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro, para su entrega, cuya certificación comprenderá de **121 FOJAS**, a lo cual se solicita a esa Unidad de Transparencia notificar previamente el monto calculado con base en la Ley Federal de Derechos, conforme a los artículos 136 y 143 de la LGTAIP; y la entrega procederá una vez acreditado el pago de los costos de reproducción y, en su caso, certificación que legalmente correspondan**..." (sic)**

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/012/2026 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a



la Décima Segunda Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día siete de septiembre del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTOGRAFÍA, CURP, CLAVE DE ELECTOR, FOLIO, OCR, IDMEX, SECCIÓN, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, AÑO DE REGISTRO, EMISIÓN, VIGENCIA, CÓDIGOS QR, CÓDIGOS DE BARRAS, CADENAS DE LECTURA DE CREDENCIALES, DATOS DEL REGISTRO CIVIL, PARENTESCO, FILIACIÓN, ESTADO CIVIL, SUCESIÓN, DATOS QUE VINCULAN A UNA PERSONA CON DERECHOS SUCESORIOS, PARCELAS, CONTROVERSIAS O ACTOS DE DISPOSICIÓN, REFERENCIAS A QUEJAS, DENUNCIAS, LITIGIOS O HECHOS ATRIBUIDOS A PARTICULARES, NÚMEROS DE CREDENCIAL PARA VOTAR ASENTADOS EN EL ACTA DE DESINCORPORACIÓN Y CANTIDAD DE DINERO PROPIA DEL NÚCLEO AGRARIO;** DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**; aprobando la entrega de copia certificadas de la versión pública constante de ciento veintiuno (121) fojas útiles,** consistente en: **Constancias documentales relacionadas con las actividades de asesoría, acompañamiento y participación en asambleas desarrolladas por la entonces servidora pública C. Celia Mandujano Arellano, en ejercicio de las funciones que tenía encomendadas, constantes en:**

- ✓ **Convocatorias; lista de asistencia; reglamento interno; escrito actas de 3 y 13 de noviembre de 2019 del presidente del comisariado; e informe de conclusión del expediente 2201201903117.**

- ✓ **Constancias del expediente 2201201902322: carátula, comparecencia, acuerdos, credencial para votar, convocatorias, actas, lista de asistencia e informe de conclusión.**

- ✓ **Constancias del expediente 2201201902335: carátula, comparecencia, acuerdos, citatorio, constancias, convenio, documentos del registro civil, credenciales para votar e informe de conclusión.**

- ✓ **Constancias del expediente 2201201903117 (corregir nombre del archivo): carátula, comparecencia, acuerdos, credencial, comunicaciones, convocatorias, actas y lista de asistencia.**

- ✓ **Constancias del expediente que internamente se identifica como 2201202100735 (el archivo fue nombrado 2201202100733): carátula, comparecencia, acuerdos, convocatorias, actas, lista e informe de conclusión.**





- ✓ **Oficios diversos y documentación de las asambleas de 12 y 21 de julio de 2022; incluye, además, copia del PARQ/0398/2026 y una foja del acta de desincorporación.**

- ✓ **Acta administrativa de desincorporación de documentación siniestrada o con riesgo sanitario, de 13 de julio de 2026.**

Documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

C O N S I D E R A N D O S

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.**

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Querétaro, **pone a disposición del solicitante, ciento veintiuno (121) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO**, ES DECIR: **Constancias documentales relacionadas con las actividades de asesoría, acompañamiento y participación en asambleas desarrolladas por la entonces servidora pública C. Celia Mandujano Arellano, en ejercicio de las funciones que tenía encomendadas, constantes en:**

- ✓ **Convocatorias; lista de asistencia; reglamento interno; escrito actas de 3 y 13 de noviembre de 2019 del presidente del comisariado; e informe de conclusión del expediente**





2201201903117.

- ✓ **Constancias del expediente 2201201902322: carátula, comparecencia, acuerdos, credencial para votar, convocatorias, actas, lista de asistencia e informe de conclusión.**
- ✓ **Constancias del expediente 2201201902335: carátula, comparecencia, acuerdos, citatorio, constancias, convenio, documentos del registro civil, credenciales para votar e informe de conclusión.**
- ✓ **Constancias del expediente 2201201903117 (corregir nombre del archivo): carátula, comparecencia, acuerdos, credencial, comunicaciones, convocatorias, actas y lista de asistencia.**
- ✓ **Constancias del expediente que internamente se identifica como 2201202100735 (el archivo fue nombrado 2201202100733): carátula, comparecencia, acuerdos, convocatorias, actas, lista e informe de conclusión.**
- ✓ **Oficios diversos y documentación de las asambleas de 12 y 21 de julio de 2022; incluye, además, copia del PARQ/0398/2026 y una foja del acta de desincorporación.**
- ✓ **Acta administrativa de desincorporación de documentación siniestrada o con riesgo sanitario, de 13 de julio de 2026.**

Mismas que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.**

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTOGRAFÍA, CURP, CLAVE DE ELECTOR, FOLIO, OCR, IDMEX, SECCIÓN, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, AÑO DE REGISTRO, EMISIÓN, VIGENCIA, CÓDIGOS QR, CÓDIGOS DE BARRAS, CADENAS DE LECTURA DE CREDENCIALES, DATOS DEL REGISTRO CIVIL, PARENTESCO, FILIACIÓN, ESTADO CIVIL, SUCESIÓN, DATOS QUE VINCULAN A UNA PERSONA CON DERECHOS SUCESORIOS, PARCELAS, CONTROVERSIAS O ACTOS DE DISPOSICIÓN, REFERENCIAS A QUEJAS, DENUNCIAS, LITIGIOS O HECHOS ATRIBUIDOS A PARTICULARES, NÚMEROS DE CREDENCIAL PARA VOTAR ASENTADOS EN EL ACTA DE DESINCORPORACIÓN Y CANTIDAD DE DINERO PROPIA DEL NÚCLEO AGRARIO; DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

NOMBRE PERSONA FÍSICA:
QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 11496/20 EMITIDAS POR LA INAI SEÑALÓ QUE EL NOMBRE ES UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD Y LA MANIFESTACIÓN PRINCIPAL DEL DERECHO SUBJETIVO A LA IDENTIDAD, TODA VEZ QUE NO SE REFIERE A SERVIDORES PÚBLICOS; EN VIRTUD DE QUE HACE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE, Y QUE DAR PUBLICIDAD AL MISMO VULNERARÍA SU ÁMBITO DE PRIVACIDAD. POR LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EL NOMBRE DE UNA PERSONA FÍSICA ES UN DATO PERSONAL, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FIRMA:
QUE EN LAS RESOLUCIONES RRA 1774/18, RRA 1780/18 Y RRA 5279/19 EL INAI SEÑALÓ QUE LA FIRMA ES UN CONJUNTO DE RASGOS PROPIOS DE SU TITULAR, UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y BUSCA QUE LA MISMA NO PUEDA SER REPRODUCIDA POR OTRA PERSONA. LA FIRMA IDENTIFICA O HACE IDENTIFICABLE A SU TITULAR, AUNADO A QUE ÉSTA ES UTILIZADA COMO UNA PRUEBA DEL CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN POR PARTE DE UNA PERSONA, MOTIVO POR EL CUAL DEBE SER RESGUARDADA. EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

HUELLA DACTILAR:
QUE EL AHORA INAI EN SU RESOLUCIÓN 4214/13 SEÑALÓ QUE LA HUELLA DACTILAR ES LA IMPRESIÓN VISIBLE O MOLDEADA QUE PRODUCE EL CONTACTO DE LAS CRESTAS PAPILARES DE UN DEDO DE LA MANO SOBRE UNA SUPERFICIE, POR





TANTO, SE CONSIDERA QUE ES UNA CARACTERÍSTICA INDIVIDUAL QUE SE UTILIZA COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y CONSTITUYE UN DATO PERSONAL.

DATOS IDENTIFICATIVOS:
NOMBRE, ALIAS, PSEUDÓNIMO, DOMICILIO, CÓDIGO POSTAL, TELÉFONO PARTICULAR, SEXO, ESTADO CIVIL, TELÉFONO CELULAR, FIRMA, CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CLAVE DE ELECTOR, MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, NÚMERO DE PASAPORTE, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, FOTOGRAFÍA, LOCALIDAD, Y ANÁLOGOS. AL DATOS IDENTIFICATIVOS RESPECTO, SE PRECISA QUE LOS DATOS SEÑALADOS PUDIERAN SER IDENTIFICATIVOS COMO LO PUEDE SER LA CLAVE DE ELECTOR, LA MATRICULA U OTROS, YA QUE ESTO DEPENDE DEL CASO EN CONCRETO O CUANDO SE ENCUENTREN ASOCIADOS CON OTROS DATOS, EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

DOMICILIO DE PERSONA FÍSICA:
ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, QUE CONSISTE EN EL LUGAR DONDE LA PERSONA TIENE SU RESIDENCIA CON EL ÁNIMO REAL O PRESUNTO DE PERMANECER EN ELLA, TAMBIÉN ES CONSIDERADO COMO LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DONDE SE ASIENTA UNA PERSONA, PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LA CALLE Y NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, ALCALDÍA O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA Y EL CÓDIGO POSTAL, SE TRADUCE EN EL DOMICILIO PARTICULAR, POR LO TANTO, CONSTITUYE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIAL, YA QUE INCIDE DIRECTAMENTE EN LA PRIVACIDAD DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, ROBUSTECE EL ARTÍCULO 29, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL QUE DISPONE QUE DE LAS PERSONAS FÍSICAS ES EL LUGAR EN DONDE RESIDE HABITUALMENTE, EN ESE SENTIDO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CREDENCIAL PARA VOTAR:
DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) DE MÉXICO QUE SIRVE COMO PRUEBA DE IDENTIDAD Y DE CIUDADANÍA PARA LAS PERSONAS HABILITADAS 16. CREDENCIAL PARA VOTAR PARA QUE VOTAR ESTÁN EN ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES. CONTIENE DIVERSA





INFORMACIÓN QUE, EN SU CONJUNTO, CONFIGURA EL CONCEPTO DE DATO PERSONAL, AL ESTAR REFERIDA A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS, TALES COMO: AÑO DE REGISTRO, CLAVE DE ELECTOR, CURP, DOMICILIO, EDAD, EMISIÓN, ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO Y LOCALIDAD QUE CORRESPONDE AL DOMICILIO, ESPACIOS DEFINIDOS PARA EL MARCADO DE VOTO, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, FIRMA, FOLIO DE ELECTOR (ANVERSO Y REVERSO), FOTOGRAFÍA, HUELLAS DACTILARES, NOMBRE COMPLETO, NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR), NÚMERO Y FECHA DEL CERTIFICADO DE NATURALIZACIÓN, EN SU CASO, QR, SECCIÓN, SEXO Y VIGENCIA.

FECHA DE NACIMIENTO:
ES EL DÍA, MES Y AÑO EN QUE UNA PERSONA NACIÓ, UN FECHA DE NACIMIENTO ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DATO FUNDAMENTAL PARA SU IDENTIDAD LEGAL Y PARA MUCHOS TRÁMITES. ES UN DATO ESENCIAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y PARA LA REALIZACIÓN DE MÚLTIPLES TRÁMITES A LO LARGO DE LA VIDA.

MONTOS ECONÓMICOS (CUALQUIER TIPO DE MONTO ECONÓMICO) Y/ O CANTIDAD DE DINERO:
ES LA CANTIDAD DE DINERO O VALOR MONETARIO TOTAL DE UNA INVERSIÓN O TRANSACCIÓN, ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CÓDIGO DE BARRAS A TRAVÉS DEL CUAL SE TIENE ACCESO A DATOS PERSONALES:
ES UN CÓDIGO BASADO EN LA REPRESENTACIÓN DE UN CONJUNTO DE LÍNEAS PARALELAS DE DISTINTO GROSOR Y ESPACIADO QUE EN SU CONJUNTO CONTIENEN UNA DETERMINADA INFORMACIÓN. EN ESE SENTIDO, SI PERMITE EL ACCESO A INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA O DATOS PERSONALES, SE CONSIDERA SUSCEPTIBLE DE CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, COMO PUEDE SER EL DOMICILIO, POR CITAR ALGÚN EJEMPLO, SE CONSIDERA QUE LA FIRMA ES UN DATO PERSONAL CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL NUMERAL 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CÓDIGO QR:
EL DATO RELATIVO AL CÓDIGO QR ES UN ELEMENTO DE SEGURIDAD QUE, AL SER ESCANEADO POR UN TELÉFONO INTELIGENTE, TABLETA O LAPTOP MUESTRA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA PERSONA FÍSICA, AUNADO A LO ANTERIOR, UNA VEZ REALIZADA LA PRUEBA DE ESCANEO DEL ELEMENTO EN CITA, EL DISPOSITIVO MÓVIL ARROJA COMO RESULTADO EL QR DE LA PERSONA FÍSICA, POR





LO CUAL HACE UNA VINCULACIÓN ENTRE LOS DATOS ARROJADOS Y EL INDIVIDUO, VALORAR ÚNICAMENTE EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE REMITA A DATOS PERSONALES DE MANERA EFECTIVA, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN DATO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ESTADO CIVIL:
SE REFIERE A LA SITUACIÓN LEGAL DE UNA PERSONA EN RELACIÓN CON SU VIDA MATRIMONIAL O FAMILIAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEXO:
SE REFIERE A LAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS QUE DISTINGUEN A LOS SERES HUMANOS COMO MASCULINOS O FEMENINOS AL NACER, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PARENTESCO:
SE DEFINE COMO PARENTESCO AL LAZO QUE SE CONSTITUYE A RAÍZ DE CONSANGUINIDAD, 80. PARENTESCO ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ADOPCIÓN, MATRIMONIO, AFINIDAD U OTRO VÍNCULO ESTABLE BASADO EN EL AFECTO GENUINO. SE TRATA, POR LO TANTO, DE RELACIONES QUE PUEDEN DESENCADENARSE POR FACTORES BIOLÓGICOS O NO Y QUE SE ORGANIZAN DE ACUERDO CON LÍNEAS QUE PERMITEN RECONOCER MÚLTIPLES GRADOS.

NÚMEROS DE FOLIO DE CUALQUIER DOCUMENTO EN CASO DE QUE EL MISMO PUEDA INFORMACIÓN BRINDAR DE UNA PERSONA DEBE DE SER TESTADO:
CÓDIGO NUMÉRICO ASIGNADO A UN DOCUMENTO, EXPEDIENTE, FACTURA, BOLETA, ACTA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE ARCHIVO OFICIAL O ADMINISTRATIVO, CON EL OBJETIVO DE IDENTIFICARLO DE MANERA ÚNICA DENTRO DE UN SISTEMA DE ARCHIVO O BASE DE DATOS, ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):
QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO





NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):
CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOCLAVE QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA:
QUE EN LA RESOLUCIÓN 760/15 EMITIDA POR EL INAI, SEÑALÓ QUE PROPORCIONAR LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA, DARÍA CUENTA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ESFERA PATRIMONIAL DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE ESTA INFORMACIÓN, CONSTITUYE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA MORAL O FÍSICA Y ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA; EN ESE SENTIDO, SE ESTIMA PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE ESTE DATO COMO CONFIDENCIAL.

INVERSIONES:
LAS INVERSIONES SE TRATAN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA QUE PUEDEN INCLUIR ACTIVOS, COMPUESTOS DE BIENES MUEBLES (DINERO, INVERSIONES, DIVISAS METÁLICAS, MENAJE DE CASA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEMOVIENTES, DONACIONES, ETC.), INMUEBLES (CASA HABITACIÓN, INMOBILIARIOS, TERRENOS, ETC.), SEGUROS Y FONDOS DE INVERSIÓN, FUTUROS, ETC.; ASÍ COMO DE LOS PASIVOS, PRESTAMOS, ADEUDOS, CUENTAS POR LIQUIDAR (HABERES COMPROMETIDOS EN JUICIOS, ENAJENACIONES EN TRÁMITE, CESIÓN DE DERECHOS, ETC.), EN SU CASO, FLUJO Y SALDO DE DINERO, DIVISAS METÁLICAS, INVERSIONES (DE FUTUROS), DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR O AFORE). POR LO ANTERIOR, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERA QUE LAS INVERSIONES SON DATOS PERSONALES





SUSCEPTIBLES DE PROTEGERSE, PARA EVITAR SU ACCESO NO AUTORIZADO Y REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE ESA INFORMACIÓN PARA DARSE A CONOCER; ASIMISMO LA PUBLICIDAD DE LA MISMA AFECTA LA ESFERA DE PRIVACIDAD DE UNA PERSONA, POR LO QUE SE DEBEN CLASIFICAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUENTA BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA BANCARIA Y/O CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES:
LAVE NUMÉRICA O ALFANUMÉRICA QUE IDENTIFICA A UN CONTRATO DE DINERO EN CUENTA CORRIENTE QUE VINCULA A SU TITULAR O CLIENTE CON SU PATRIMONIO Y, A TRAVÉS DE ÉSTE, ES POSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU PATRIMONIO CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; EN VIRTUD DE ELLO SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DEBE PROTEGERSE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y CUYA DIFUSIÓN NO CONTRIBUYE A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA:
SE TRATA DE ACTIVOS, COMPUESTOS DE BIENES MUEBLES (DINERO, INVERSIONES, DIVISAS METÁLICAS, MENAJE DE CASA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SEMOVIENTES, DONACIONES, ETC.), INMUEBLES (CASA HABITACIÓN, INMOBILIARIOS, TERRENOS, ETC.), SEGUROS Y FONDOS DE INVERSIÓN, FUTUROS, ETC., ASÍ COMO DE LOS PASIVOS PRESTAMOS, ADEUDOS, CUENTAS POR LIQUIDAR (HABERES COMPROMETIDOS EN JUICIOS, ENAJENACIONES EN TRÁMITE, CESIÓN DE DERECHOS, ETC.), EN SU CASO, FLUJO Y SALDO DE DINERO, DIVISAS METÁLICAS, INVERSIONES (DE FUTUROS), DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR O AFORE), ES SUSCEPTIBLE DE PROTEGERSE, MÁXIME CUANDO SE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE ESA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LA PUBLICIDAD DE LA MISMA AFECTA LA ESFERA DE PRIVACIDAD DE UNA PERSONA, SEA O NO SERVIDOR PÚBLICO, POR LO QUE DEBEN PROTEGERSE DICHOS DATOS PARA EVITAR SU ACCESO NO AUTORIZADO, POR LO QUE SE DEBEN CLASIFICAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NOMBRE DEL ACTOR EN JUICIOS:
SI BIEN EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONA, CUANDO ÉSTA ACTÚA DENTRO DE UN JUICIO DE CUALQUIER NATURALEZA Y EL MISMO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, ES DECIR QUE NO SE HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN QUE QUEDE FIRME, DEBERÁ PROTEGERSE LA IDENTIDAD DEL ACTOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE





OBRE EN UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO, EN TANTO QUE DEBE PRIVILEGIARSE EL PRINCIPIO DE FINALIDAD POR EL QUE SE POSEE LA INFORMACIÓN COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NOMBRE DEL DENUNCIADO:
EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD, ESTO ES LA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y RAZÓN QUE POR SÍ MISMA PERMITE IDENTIFICAR A UNA PERSONA FÍSICA, DEBE EVITARSE EL DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO, EN OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, MÁXIME SI EN EL CASO NO SE HA DETERMINADO SU RESPONSABILIDAD, O BIEN DETERMINADA ÉSTA NO HA QUEDADO FIRME, POR LO QUE SU PROTECCIÓN RESULTA NECESARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: NOMBRES, FIRMAS, HUELLAS, DOMICILIO, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTOGRAFÍA, CURP, CLAVE DE ELECTOR, FOLIO, OCR, IDMEX, SECCIÓN, LOCALIDAD, MUNICIPIO, ESTADO, AÑO DE REGISTRO, EMISIÓN, VIGENCIA, CÓDIGOS QR, CÓDIGOS DE BARRAS, CADENAS DE LECTURA DE CREDENCIALES, DATOS DEL REGISTRO CIVIL, PARENTESCO, FILIACIÓN, ESTADO CIVIL, SUCESIÓN, DATOS QUE VINCULAN A UNA PERSONA CON DERECHOS SUCESORIOS, PARCELAS, CONTROVERSIAS O ACTOS DE DISPOSICIÓN, REFERENCIAS A QUEJAS, DENUNCIAS, LITIGIOS O HECHOS ATRIBUIDOS A PARTICULARES, NÚMEROS DE CREDENCIAL PARA VOTAR ASENTADOS EN EL ACTA DE DESINCORPORACIÓN Y CANTIDAD DE DINERO PROPIA DEL NÚCLEO AGRARIO; DATOS DE CARÁCTER PERSONAL CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, **considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos** 115 **de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

Suprema Corte de Justicia de la Nación — Semanario Judicial de la Federación

Presentación | Búsqueda | Temática | Índices | Apéndices e Informes | Jurisprudencia histórica | Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2000

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **ciento veintiunos (121) fojas útiles**, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **Constancias documentales relacionadas con las actividades de asesoría, acompañamiento y participación en asambleas desarrolladas por la entonces servidora pública C. Celia Mandujano Arellano, en ejercicio de las funciones que tenía encomendadas, constantes en:**

- ✓ **Convocatorias; lista de asistencia; reglamento interno; escrito actas de 3 y 13 de noviembre de 2019 del presidente del comisariado; e informe de conclusión del expediente 2201201903117.**
- ✓ **Constancias del expediente 2201201902322: carátula, comparecencia, acuerdos, credencial para votar, convocatorias, actas, lista de asistencia e informe de conclusión.**
- ✓ **Constancias del expediente 2201201902335: carátula, comparecencia, acuerdos, citatorio, constancias, convenio, documentos del registro civil, credenciales para votar e informe de conclusión.**
- ✓ **Constancias del expediente 2201201903117 (corregir nombre del archivo): carátula, comparecencia, acuerdos, credencial, comunicaciones, convocatorias, actas y lista de asistencia.**
- ✓ **Constancias del expediente que internamente se identifica como 2201202100735 (el archivo fue nombrado 2201202100733): carátula, comparecencia, acuerdos, convocatorias, actas, lista e informe de conclusión.**



- ✓ **Oficios diversos y documentación de las asambleas de 12 y 21 de julio de 2022; incluye, además, copia del PARQ/0398/2026 y una foja del acta de desincorporación.**

- ✓ **Acta administrativa de desincorporación de documentación siniestrada o con riesgo sanitario, de 13 de julio de 2026.**

Por lo que **resulta procedente conceder previo pago de derechos** al peticionario la información consistente en **copia certificada de la versión pública, de un total de ciento veintiuno (121) fojas útiles**, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 143 fracciones I, II, III, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

 Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

 Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

 El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.





Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

25

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. **Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública**
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que



sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;
II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.



Artículo 143. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío, en su caso, y
III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

(...)

4. **Ley Federal de Derechos.**
Artículo 5. Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.

(...)

Por lo tanto, para la expedición de las copias certificadas solicitadas en el presente procedimiento, será necesario realizar previamente el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

5. **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de





transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

III. **Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

a. **La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;**

b. **El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y**

c. **La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.**





Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

6. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en **copia certificada** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **ciento veintiunos (121) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **Constancias documentales relacionadas con las actividades de asesoría, acompañamiento y participación en asambleas desarrolladas por la entonces servidora pública C. Celia Mandujano Arellano, en ejercicio de las funciones que tenía encomendadas, constantes en:**

- ✓ **Convocatorias; lista de asistencia; reglamento interno; escrito actas de 3 y 13 de noviembre de 2019 del presidente del comisariado; e informe de conclusión del expediente 2201201903117.**

- ✓ **Constancias del expediente 2201201902322: carátula, comparecencia, acuerdos, credencial para votar, convocatorias, actas, lista de asistencia e informe de conclusión.**

- ✓ **Constancias del expediente 2201201902335: carátula, comparecencia, acuerdos, citatorio, constancias, convenio, documentos del registro civil, credenciales para votar e informe de conclusión.**

- ✓ **Constancias del expediente 2201201903117 (corregir nombre del archivo): carátula, comparecencia, acuerdos, credencial, comunicaciones, convocatorias, actas y lista de asistencia.**

- ✓ **Constancias del expediente que internamente se identifica como 2201202100735 (el archivo fue nombrado 2201202100733): carátula, comparecencia, acuerdos, convocatorias, actas, lista e informe de conclusión.**

- ✓ **Oficios diversos y documentación de las asambleas de 12 y 21 de julio de 2022; incluye, además, copia del PARQ/0398/2026 y una foja del acta de desincorporación.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

- ✓ **Acta administrativa de desincorporación de documentación siniestrada o con riesgo sanitario, de 13 de julio de 2026.**

Por lo que **resulta procedente conceder previo pago de derechos** al peticionario la información consistente en **copia certificada** de un **total de ciento veintiuno (121) fojas útiles**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100020026
Resolución PA/CT/R-ORD-021/2026
Sentido: Información Confidencial

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtra. Mariel Jara Fernández
Directora de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gerardo Parra Becerril
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, y Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Mario José Pereira Melendez
Responsable del Área Coordinadora de Archivo

